

26098 ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de abril de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.530, interpuesto por «Izaro Films, S. A.», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1984 en el recurso número 23.530, interpuesto por «Izaro Films, S. A.», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibición en versión original de películas extranjeras;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Izaro Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de septiembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26099 ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 23 de septiembre de 1983 por la Sala Tercera, en recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, en recurso número 21.032, que anuló resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de noviembre de 1978 y reconocía a don Cristóbal Carpena Rojo derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de septiembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 30 de julio de 1981, en recurso contencioso-administrativo número 21.032, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 16 de noviembre de 1978, el cual había declarado ajustado a derecho el anteriormente dictado por la Dirección General de Tributos con fecha 21 de noviembre de 1977, que había denegado la exención del Impuesto sobre el Lujo para el vehículo automóvil marca «Renault R-7», matrícula MU-7754-H.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 30 de julio de 1981 en el recurso número 21.032, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 16 de noviembre de 1978, el cual había declarado ajustado a derecho el acuerdo dictado por la Dirección General de Tributos con fecha 21 de noviembre de 1977, denegando la exención del Impuesto de Lujo del vehículo marca «Renault», matrícula MU-7754-H, exención que procede reconocer, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26100 ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 15 de abril de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.020, interpuesto por «Pielas y Curtidos Zaragoza, Sociedad Anónima», por el concepto de tasas por honorarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1983 en el recurso número 22.020, interpuesto por «Pielas y Curtidos Zaragoza, S. A.», representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1981, sobre liquidación practicada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria por el concepto de tasas por honorarios de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, en nombre y representación de «Pielas y Curtidos Zaragoza, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer una expresa imposición en costas».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26101 ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 10 de octubre de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 27 de 1979, interpuesto por el Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de octubre de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 27 de 1979, interpuesto por el Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de octubre de 1978 sobre cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Cobeta contra la liquidación de la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria girada por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, por un importe de 398.498 pesetas, ejercicio de 1974, de 14 de octubre de 1975, y el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de octubre de 1978, confirmatorio del recurso de alzada del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara de 3 de febrero de 1978, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de: Confirmar, como confirmamos, los acuerdos reseñados y el acto administrativo de que traen causa, por estimarse ajustados a derecho en cuanto determinaron como cuota líquida de la contribución de autos para el ejercicio de 1974 la cantidad de 584.526 pesetas a cargo del Ayuntamiento recurrente. Asimismo, anular, como anulamos, dichos acuerdos y el acto administrativo que los cursaron, por no ser conformes a derecho en la sanción impuesta a la citada Corporación, por importe de 313.972 pesetas. Ordenar, como ordenamos, que por la Administración demandada se proceda a devolver al Ayuntamiento de Cobeta la cantidad a que asciende la precedentemente anulada. Sin hacer expresa condena en costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.